



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, a tres de mayo del dos mil dieciséis.

VISTOS el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y 01036/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por [REDACTED]

[REDACTED] en lo sucesivo El Recurrente, en contra de las respuestas del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, El Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00782/NEZA/IP/2016 y 00784/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

00782/NEZA/IP/2016

SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVIE DE MANERA GRATUITA MEDIANTE SAIMEX, LA NOMINA ANALITICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MEXICO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DE HECHO UNICAMENTE QUISIERA LA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL, PERO COMO NIEGAN LA INFORMACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MÉXICO, ES QUE LA PIDO DEL TODO EL AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NO SALGAN CON EL PRETEXTO DE QUE NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PROCESARLA, REITERO LA UNICA NOMINA ANALITIA QUE ME INTERESA ES LA DE LA CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL EN EL PERIODO SEÑALADO. GRACIAS. (Sic)

00784/NEZA/IP/2016

SOLICITO SE ME ENTREGUE EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA GRATUITA, MEDIANTE DIGITALIZACIÓN QUE SE ENVIÉ MEDIANTE SAIMEX LA NOMINA ANALITICA CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO DE DOS MIL TRECE AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE. DE SER NECESARIO Y A FIN DE NO ESCUDARSE EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 11 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, SE REMITA TODA LA NOMINA ANALITICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A FIN DE QUE NO SALGAN CON EL PRETEXTO DE QUE NO ESTAN OBLIGADOS A PROCESARLA. REITERO UNICAMENTE ME INTERESA LA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PERO DE SER NECESARIO ENVIEME LA DE TODO EL AYUNTAMIENTO. (Sic)

SEGUNDO. En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** en fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, emite respuesta a la solicitud de información, en el cual aduce en lo que nos interesa lo siguiente:

"Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación..." (Sic.)

En la solicitud 00782/NEZA/IP/2016, se adjuntaron tres archivos digitales: Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2015 PDF.pdf; Acta Segunda Sesión 2016.pdf y Zavala of.pdf

En la solicitud 00784/NEZA/IP/2016, se adjuntaron cinco archivos digitales: Acta Segunda Sesión 2016.pdf; Nomina Analitica Ejercicio fiscal 2015 PDF.pdf; Nomina



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Analitica Ejercicio fiscal 2014 PDF.pdf; Nomina Analitica Ejercicio fiscal 2013 PDF.pdf y Zavala of.pdf.

Archivos que no se anexan debido a que el archivo Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2015 PDF.pdf, consta de 987 páginas; Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2014 PDF.pdf, de 1005 páginas; Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2013 PDF.pdf, 893 páginas; Acta Segunda Sesión 2016.pdf, 3 páginas y Zavala of.pdf, 1 página; sin embargo en ulterior momento se explicaran. Máxime que son del conocimiento común de las partes por obrar en el archivo electrónico SAIMEX.

TERCERO. No conforme con las respuestas notificadas, en treinta de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente interpuso los recursos de revisión, registrados en el sistema con los expedientes números 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y 01036/INFOEM/IP/RR/2016.

Asimismo, aduce las siguientes manifestaciones:

01035/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTRAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

**LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON
LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MEXICO. (Sic)**

Razones o Motivos de Inconformidad:

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. (Sic)

01036/INFOEM/IP/RR/2016.

Acto Impugnado:

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. (Sic)

Razones o Motivos de Inconformidad:

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

LOS ARCHIVOS ADJUNTOS NO CONTIENEN INFORMACIÓN ALGUNA, POR LO QUE ES CLARO, QUE NOS ENCONTRAMOS NUEVAMENTE ANTE LA NEGATIVA DE INFORMACIÓN, YA QUE DE NINGUNA FORMA Y BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA CONTIENE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTRAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO. (Sic)

CUARTO. No se pasa por alto, que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que El **Sujeto Obligado** fue omiso en rendir los informes de justificación correspondientes.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01035/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, el recurso de revisión número 01036/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Josefina Román Vergara a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de lo anterior, resultaría ocioso someter al Pleno de este H. Instituto, diferentes proyectos de resolución de los presentes recursos de revisión, así mismo por cuestiones de economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó en la Décima Segunda sesión ordinaria del Pleno de

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

fecha seis de abril de dos mil dieciséis acumular los expedientes electrónicos números 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y 01036/INFOEM/IP/RR/2016 de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal", emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

"ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

- a) El solicitante y la información referida sean las mismas;*
- b) Las partes o los actos impugnados sean iguales;*
- c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*
- d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y*
- e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.*

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

(Énfasis añadido)

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por [REDACTED] conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión en estudio, fueron interpuestos dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que el Sujeto Obligado dio respuesta el día diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, es decir, el plazo que el recurrente tenía para interponer su recurso transcurrió del día dieciocho de marzo al catorce de abril del dos mil dieciséis, por lo que al haber sido presentado su recurso de revisión el treinta de marzo de dos mil dieciséis es que se considera que están dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Procedibilidad. Tras la revisión de los expedientes que en electrónico constan en el sistema denominado "SAIMEX", de los recursos de revisión 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y 01036/INFOEM/IP/RR/2016, se advierte que las solicitudes de acceso a la información requeridas por el particular versan específicamente en lo señalado en el resultando primero del presente fallo.

Así, dentro de la información del SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuestas con las manifestaciones ya insertas en el resultando específico, mismas de la que el hoy recurrente se duele, arguyendo dentro de su acto impugnado como en sus motivos de inconformidad manifestaciones que refutan lo notificado.

Así, a criterio de esta Ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es desfavorable, tan es así que interpone los presentes medios de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza:

"Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. *Se les niegue la información solicitada*
- II. *Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. *Derogada*

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud..."

En los recursos que nos ocupan, se actualiza la fracción IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder las solicitudes; empero el recurrente las considera desfavorables, tan es así que interpone el medio de impugnación correspondiente.

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73, esto debido a que los medios de impugnación en solución fueron interpuestos vía electrónica a través SAIMEX, en concordancia con lo expuesto en el numeral 74 parte in fine de la Ley de la materia.

En tal virtud, en el presente caso, se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por **El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en los artículos de referencia.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Ahora bien, se procede al análisis de los presentes recursos, así como al contenido íntegro de las actuaciones que obran en los expedientes electrónicos, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal, Local y demás leyes aplicables en la materia, así como en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Primeramente, es necesario hacer referencia que lo solicitado por el hoy recurrente, de manera sintética se construye en:

1. *La nómina analítica de todo el H. ayuntamiento de Nezahualcóyotl, Estado de México del primero de enero de dos mil trece al treinta y uno de diciembre de dos mil quince.*

Para efectos de dar claridad a la presente resolución, se advierte en nuestra legislación no existe como tal una definición de “**nómina analítica**”; sin embargo, el “Glosario de Términos Usuales de Finanzas Públicas” del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el “Glosario de Términos Administrativos”, emitido por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y el “Glosario de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señalan la siguiente definición de la palabra nómina:

“NÓMINA Listado general de los trabajadores de una institución, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y alcance neto de las mismas; la nómina es utilizada para efectuar los pagos periódicos (semanales, quincenales o mensuales) a los trabajadores por concepto de sueldos y salarios.”

Por otra parte el diccionario de la Real Academia Española en línea establece el significado de la palabra “**analítico, ca**”; de la siguiente manera:

“Analítico, ca

Del gr. ἀναλυτικός analytikós.

1. adj. Perteneciente o relativo al análisis.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

2. adj. Que procede descomponiendo, o que pasa del todo a las partes.”¹

En ese sentido, el término de “nómina” referido en primer momento, al componerse de varios elementos, tal como lo son percepciones brutas, deducciones, alcance neto de las mismas, etcétera, en un sentido general conlleva un análisis dado que el total de los elementos ya referidos, constituyen la nómina; sin embargo el calificativo “analítico, ca” también aborda diversas directrices de acuerdo a la materia (contaduría, administración de empresas, derecho fiscal, estadística) por ende, resulta ocioso analizar cada una de ellas dado que en materia de acceso a la información, el ente público, solo está obligado a generar la información que la Ley le indica. Razón por la cual en el presente estudio solo se abordara el término genérico de “nomina” dado que la legislación laboral tanto en el ámbito federal como estatal, no contemplan la figura de “nomina analítica”.

Así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:

(...)

II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;

(...)

IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y

(...)

¹ <http://dle.rae.es/?id=2VoZJgn>

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan.”
(Énfasis añadido).*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*“ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:
(...)*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;
(...)*

IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y

Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.

El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (Sic)

(Énfasis añadido).

Del citado precepto, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México debe conservar los recibos o constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Ahora bien, si bien es cierto la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios no hace referencia expresa al término “nómina” como lo hace la Ley Federal del Trabajo, si hace mención a los comprobantes que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, denominándolos “recibos o comprobantes de pago”, los cuales constituyen un instrumento mediante el cual el sujeto obligado acredita las remuneraciones al personal y, que de acuerdo al uso implantado en la colectividad se denominan “recibos de nómina”.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Una vez puntuizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos; en este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

"Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

(...)

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

(...)"

(Énfasis añadido).

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 125.-..."

El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución."

(Énfasis añadido).

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.

Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente."

(Énfasis añadido).

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

(...)

XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;
(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas, las cuales abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que según el texto constitucional serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago que las instituciones públicas realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como "recibos de nómina" y por lo tanto es información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ahora bien, los artículos 349 y 350, del Código Financiero del Estado de México y Municipios, establecen:

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 349.- Las Dependencias, Entidades Públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determinen la Secretaría y las tesorerías, la información contable que comprenderá la patrimonial y presupuestal, para la integración de los estados financieros.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y las Tesorerías, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información patrimonial.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.
- (...)"

Del análisis de estos preceptos legales, se advierte que el sujeto obligado tiene el deber de llevar un registro y control de toda la contabilidad del municipio, la información patrimonial, de obra pública, **de nómina**, así como lo conducente al presupuesto, con la finalidad de proporcionar esta información a la Secretaría de Finanzas en los períodos que se indiquen.

Asimismo, establecen el deber del sujeto obligado, de enviar mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa, la información: patrimonial, presupuestal, obra pública y **de nómina**, para su análisis y evaluación.

Conforme a estos argumentos, es conveniente señalar que el informe mensual se envía por parte de las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración, al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura para su análisis

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

en términos de lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 2, en relación con los diversos 48 y 49, todos de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que prevé:

"Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Informe Mensual: Al documento que mensualmente envían para su análisis al Órgano Superior de Fiscalización de la Legislatura, las Tesorerías Municipales y la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración;

(...)

Artículo 48. La cuenta pública de los municipios, deberá firmarse por el Presidente Municipal, él o los Síndicos según corresponda; el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Los informes mensuales deberán firmarse por el Presidente Municipal, el Tesorero y el Secretario del Ayuntamiento.

Quienes firmen la cuenta pública o el informe de que se trate y no estén de acuerdo con su contenido, tendrán derecho a asentar las observaciones que tengan respecto del documento en cuestión en el cuerpo del mismo, debiendo fundar y motivar cada una de ellas.

Artículo 49. Los informes mensuales o la cuenta pública municipal, según corresponda, así como la documentación comprobatoria y justificativa que los ampare, quedarán a disposición de los sujetos obligados a firmarlos, para que puedan revisarlos y en su caso, anotar sus observaciones; así mismo, y en relación a los informes mensuales que no firman él o los Síndicos del Ayuntamiento, también recibirán dicha documentación.

Los tesoreros municipales deberán notificar por escrito esta situación a los sujetos obligados a firmar dichos documentos y apercibirlos de que en caso de que no acudan a hacerlo, se tendrá por aceptada la documentación de que se trate en los términos señalados en el informe o cuenta pública respectiva.

Dichos documentos estarán disponibles en las oficinas de la Tesorería Municipal, cuando menos con cinco o con treinta días de anticipación a su presentación, según se trate de los informes o de la cuenta pública, respectivamente.

(...)"

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por otra parte, es conveniente citar los artículos 31, fracción XVIII, 48, fracción IX, 53, fracción VI, 93, y 95, fracciones I, II, IV, y XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

Artículo 48. El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:

(...)

IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;

(...)

Artículo 53. Los síndicos tendrán las siguientes atribuciones:

(...)

VI. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal y remitir copia del resumen financiero a los miembros del ayuntamiento;

(...)

Artículo 93. La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.

(...)

Artículo 95. Son atribuciones del Tesorero municipal:

I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;

(...)

IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;

(...)

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

*XXI. Entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.
(...)"*

Así, de la interpretación sistemática de los preceptos legales en cita, se aprecia que es facultad del Ayuntamiento administrar su hacienda y facultad del Presidente municipal verificar la recaudación de contribuciones y demás ingresos que legalmente le corresponde al Ayuntamiento; de ahí que una de las atribuciones de los síndicos, consiste en hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, las cuentas de la tesorería municipal.

Es de destacar que la Tesorería Municipal, es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento; por ende, su titular le corresponde administrar la hacienda pública municipal, determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones, llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios; entregar oportunamente a él o los Síndicos, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

Es de subrayar que los informes mensuales, son elaborados entre otros por los ayuntamientos, como entes fiscalizables, en términos de lo previsto por la fracción II, del artículo 4, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

"Artículo 4. Son sujetos de fiscalización:

(...)

Los municipios del Estado de México;

(...)"

Por consiguiente los informes mensuales que contienen la información requerida, fueron elaborados conforme a los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, (respectivamente), establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización, en términos de la facultad que le concede la fracción XI, del artículo 8, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que señala:

"Artículo 8. El Órgano Superior tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XI. Establecer los lineamientos, criterios, procedimientos, métodos y sistemas para las acciones de control y evaluación, necesarios para la fiscalización de las cuentas públicas y los informes trimestrales;

(...)"

Así, de los referidos Lineamientos –publicados en la dirección electrónica www.osfem.gob.mx– se advierte que el informe mensual que tienen el deber de entregar los ayuntamientos, como entes fiscalizables, se presenta en a través de seis discos, como se aprecia de la siguiente imagen:

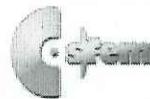
Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Órgano Superior de Fiscalización
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



PRESENTACIÓN

En cumplimiento de sus atribuciones, enmarcadas en la Ley de Fiscalización Superior, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emite los presentes lineamientos para definir los criterios, los formatos y la documentación necesaria para presentar los informes mensuales, contribuyendo con la consistencia en la presentación y homologación de la información, para facilitar y eficientar la fiscalización.

En este sentido, el presente instrumento sirve como herramienta para elaborar y presentar los Informes Mensuales, en cuanto a los requerimientos financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

El contenido de los lineamientos se divide en: la presentación, el objetivo, el marco legal de actuación, las disposiciones generales, las disposiciones específicas y la integración del informe mensual, en la cual se detalla la información de los 6 discos que se deberán entregar mensualmente, dentro de los 20 días hábiles siguientes terminado el mes, conforme a lo siguiente:

Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa) y para el Sistema Electrónico Auditor (Archivos txt).

Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación de Predio y Agua.

Disco 3.- Información de Obra.

Disco 4.- Información de Nómina.

Disco 5.- Imágenes Digitalizadas

Disco 6.- Información de Evaluación Programática, Archivo txt.

Finalmente, los lineamientos siguen la directriz de favorecer la armonización contable, señalada en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, consistente en privilegiar la contabilidad patrimonial y presupuestal, que se verá traducido en mejores prácticas, mejor control y una mayor eficiencia en la gestión administrativa de las entidades municipales, y que como resultado de la fiscalización coadyuva en acciones preventivas para evitar la reincidencia en los hallazgos determinados.

3

Lo anterior, nos permite concluir que quien formula los informes mensuales que los ayuntamientos envían al Órgano Superior de Fiscalización de esta entidad federativa,

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

son los tesoreros municipales, mismo que es entregado dentro de los primeros veinte días posteriores al mes correspondiente, a través de seis discos que contiene la siguiente información: disco 1: información patrimonial –contable y administrativa- y para el Sistema Electrónico Auditor; disco 2: información presupuestal de bienes muebles e inmuebles y de recaudación de predio y agua; disco 3: información de obra pública; disco 4: información de nómina; disco 5: imágenes digitalizadas; y disco 6: Información de evaluación programática.

Por otra parte y respecto a lo que al tema interesa, es conveniente señalar el contenido del disco 4:

DISCO 4 "Información de Nómina"

4.1 Nómina general del 01 al 15 del mes (Formato xls).

4.2 Nómina general del 16 al 30/31 del mes (Formato xls).

4.3. Reporte de remuneraciones de mandos medios y superiores (Formato xls).

4.4 Reporte de Altas y Bajas del Personal (Formato xls).

4.5 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de Honorarios (CFDI) firmados.

4.6 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 01 al 15 del mes (CFDI) firmados.

4.7 Comprobantes Fiscales Digitales por Internet por concepto de nómina del 16 al 30/31 del mes (CFDI) firmados.

4.8 Tabulador de sueldos.

4.9 Dispersión de Nómina (Formato xls).

Lo anterior se robustece con las siguientes imágenes contenidas en los “Lineamientos para la Integración del Informe Mensual dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince (dicha información es la misma para cada año solo que se encuentran en páginas diferentes):

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez



Organo Superior de Fiscalización
 Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
 Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Fiscalización de Informes Mensuales Municipales



FORMATO: NÓMINA GENERAL

OBJETIVO: Recopilar la información correspondiente a la nómina general de la Entidad Fiscalizable, de los Organismos Autónomos y Descentralizados.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. Se colocará el topónimo de la Dependencia de Gobierno.
2. Se anotará el nombre de la Entidad que corresponda.
3. Se anotará el período de la 1^a y 2^a quincena del mes y año que corresponda. Ejemplo: DE LA 1^a QUINCENA DE ENERO DE 2015
4. Se anotará el consecutivo de nómina.
5. Se anotarán las faltas correspondientes del empleado.
6. Se anotarán los días efectivamente pagados.
7. Se anotará la fecha de adscripción del empleado.
8. Se anotará el número de empleado que le fue asigno.
9. Se anotará la categoría asignada al empleado.
10. Se anotará el número de la clave ISSSEMMYR que le fue asignado.
11. Se anotará la clave CURP del empleado.
12. Se anotará el apellido paterno del empleado.
13. Se anotara el apellido materno del empleado.
14. Se anotará nombre o nombres del empleado.
15. Se anotará el registro federal de contribuyentes (RFC).
16. Se anotará el centro de trabajo en donde se encuentra físicamente el empleado (DIF, AYUNTAMIENTO, ODAS, IMCUFIDE).
17. Se anotará el nombre del departamento en donde se encuentra físicamente el empleado.
18. Se anotará el sueldo bruto del empleado, que será compuesto por su sueldo base más percepciones.
19. Se anotarán las percepciones que se le hacen llegar al empleado solamente.
20. Se anotarán las deducciones correspondientes al empleado solamente.
21. Se anotará el sueldo neto percibido del empleado solamente.
22. Se anotará las firmas, con el nombre y cargo que corresponda.

NOTA: Se realizará un formato por quincena de acuerdo al informe mensual correspondiente.

CONSECUTIVO	DISCO 4					
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES.	1, 2, Y 3	10,11 Y 12	7, 8 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
5	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE HONORARIOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
6	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
7	COMPROBANTES FISCALES DIGITALES POR INTERNET POR CONCEPTO NÓMINA DEL 16 AL 30/31 DEL MES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
8	TABULADOR DE SUELDOS	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
9	DISPERSIÓN DE NÓMINA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
CONSECUTIVO	DISCO 5					
1	PÓLIZA DE INGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
2	PÓLIZA DE DIARIO CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21
3	PÓLIZA DE EGRESOS CON SU RESPECTIVO SOPORTE DOCUMENTAL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4, 18 Y 19	20 Y 21



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Bajo esa guisa, y de las respuestas que dio el sujeto obligado, se advierte que dio contestación de forma parcial a los requerimientos del entonces peticionario, en razón de que en fecha diecisiete de marzo del dos mil dieciséis, anexo a su respuesta, los siguientes archivos electrónicos:

1. Zavala of.pdf
 2. Acta Segunda Sesión 2016.pdf;
 3. Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2013 PDF.pdf;
 4. Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2014 PDF.pdf;
 5. Nomina Analítica Ejercicio fiscal 2015 PDF.pdf; y

Del primero de los mencionados de manera sustancial, se advierte que contiene lo siguiente:

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Nezahualcóyotl, Estado de México a 17 de marzo del 2016

C. [REDACTED]

P R E S E N T E.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud que nos ocupa, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente.

Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo.

El segundo de los referidos, contiene el acta de la segunda sesión ordinaria del Comité de Información Pública del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, de fecha tres de febrero del dos mil dieciséis, la cual contiene de manera relevante *la clasificación de la información contenida en la nómina y recibos de pago, ya que de las 540 solicitudes generadas en el mes de enero, el ochenta por ciento corresponden a información de nóminas y recibos de pago; por lo que se determinó entregar tal información en versión pública; así como la nómina analítica que maneja la tesorería la cual no contiene datos personales.*

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
 acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al archivo marcado con el número "3", contiene la nómina general del ejercicio fiscal dos mil trece, documento que inicia del primero de marzo y termina el treinta y uno de diciembre de ese año; consistente de ochocientas noventa y tres páginas. A manera de ejemplo se coloca una imagen del archivo referido, en obvio de repeticiones innecesarias.

PERÍODO:		DEL 01 DE ENERO DEL 2013 AL 31 DE DICIEMBRE 2013							
NOMINA GENERAL									
PERIÓDO	FALTAS	CATEGORÍA	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATRINO	NOMBRE (S)	CENTRO DE TRABAJO	PENSIONES	DEUDORES	BALDOS NETO
15	0	COORDINADOR OPERATIVO C	MILAN	MARIAES	MITOHO ANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 16,331.37	\$ 28,804.19	\$ 64,643.25
15	0	COORDINADOR OPERATIVO C	MILAN	MARIAES	MITOHO ANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 16,331.37	\$ 28,804.19	\$ 64,643.25
15	0	COORDINADOR OPERATIVO C	AVILES	CARMEN	CARMELA Cesar	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 16,331.37	\$ 28,804.19	\$ 64,643.25
15	0	COORDINADOR OPERATIVO C	CLERQUEZA	ADOLFO	ADOLFO Cesar	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 16,331.37	\$ 28,804.19	\$ 64,643.25
15	0	CONSEJERO EJECUTIVO A	BARRERA	VEZLA	CELSAN ALEXANDER	IMPRENSA MUNICIPAL	\$ 7,740.39	\$ 2,226.65	\$ 36,299.34
15	0	CONSEJERO EJECUTIVO A	MILAN	NAVARRO	DISCAR GUADALUPE	IMPRENSA MUNICIPAL	\$ 7,740.39	\$ 2,226.65	\$ 36,299.34
15	0	CONSEJERO EJECUTIVO A	MILAN	NAVARRO	DISCAR GUADALUPE	IMPRENSA MUNICIPAL	\$ 7,740.39	\$ 2,226.65	\$ 36,299.34
15	0	CONSEJERO EJECUTIVO A	GARCIA	ORTIZ	JAHNE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 7,740.39	\$ 2,226.65	\$ 36,299.34
15	0	CONSEJERO EJECUTIVO A	GARCIA	ORTIZ	JAHNE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 7,740.39	\$ 2,226.65	\$ 36,299.34
15	0	ASISTENTE DEL DIRECTOR	HERNANDEZ	BERCIVAL	GAUDIO HUGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 7,687.73	\$ 20,436.00	\$ 68,530.25
15	0	ASISTENTE DEL DIRECTOR	ESCRIVEL	JUAREZ	GUADALUPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 7,687.73	\$ 20,436.00	\$ 68,530.25
15	0	COORDINADOR EJECUTIVO O	AQUILERA	LILIANO	ZARA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 5,854.43	\$ 15,209.40	\$ 43,113.05
15	0	COORDINADOR EJECUTIVO O	ALDRIVE	PEREZ	SONIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 5,854.43	\$ 15,209.40	\$ 43,113.05
15	0	COORDINADOR EJECUTIVO O	ALDRIVE	PEREZ	SONIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 5,854.43	\$ 15,209.40	\$ 43,113.05
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	LOPEZ	FLORES	CECILIA LUIS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 29,681.30	\$ 8,770.10	\$ 29,962.20
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	LOPEZ	FLORES	CECILIA LUIS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 29,681.30	\$ 8,770.10	\$ 29,962.20
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	GARIBAY	MARIALENE	CHRISTAL GUADALUPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 2,457,740	\$ 1,994.46	\$ 19,882.25
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	GARIBAY	MARIALENE	CHRISTAL GUADALUPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 2,457,740	\$ 1,994.46	\$ 19,882.25
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	PIÑEZ	MONTES	CLAUDIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 2,457,740	\$ 1,994.46	\$ 19,882.25
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	PIÑEZ	MONTES	CLAUDIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 2,457,740	\$ 1,994.46	\$ 19,882.25
15	0	ASOCIADO ESPECIALIZADO C	HERNANDEZ	ESTRADA	MARIA ANGELICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$ 18,881.10	\$ 1,081.16	\$ 17,700.36
15	0	ASESOR ESPECIALIZADO C	FLERA	MARFONIO	MARTEL CARMELEN	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	\$ 1,188.14	\$ 2,962.30	\$ 18,032.34
15	0	ASESOR ESPECIALIZADO C	BARANDA	HARINIEZ	EMILDA	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	\$ 11,653.14	\$ 3,982.50	\$ 18,482.24
15	0	DIRECTOR A	GARCIA	CALDERON	DAUG GENSON	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	\$ 31,549.83	\$ 2,246.90	\$ 37,563.29
15	0	ASESOR ESPECIALIZADO C	MARILLA	MARINUND	ENRIQUE	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	\$ 16,771.80	\$ 1,837.00	\$ 16,134.00
15	0	ASESOR ESPECIALIZADO C	CASTELLANOS	SANCHEZ	ENRIQUE	DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS	\$ 12,026.53	\$ 1,171.16	\$ 11,855.34
15	0	ASESOR ESPECIALIZADO C	ROMERO	RAMIREZ	JATIRY FICHES	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 1,981.73	\$ 1,101.00	\$ 14,907.02
15	0	COORDINADOR ESPECIALIZADO C	ANGUANO	MORIGUEZ	SENIDIG	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 48,906.75	\$ 3,200.25	\$ 56,996.45
15	0	COORDINADOR ESPECIALIZADO C	CUELLAR	MARTINEZ	LUIS ANTONIO	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 46,906.73	\$ 3,120.25	\$ 53,976.43
15	0	SUPERVISOR TECNICO	ALVAREZ	GUSTAVO	ALVAREZ	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 1,827.74	\$ 1,045.95	\$ 12,001.26
15	0	ASISTENTE EJECUTIVO B	DEL PILAR	VARGAS	BRENDA LUCIA	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 11,920.04	\$ 338.52	\$ 11,952.02
15	0	ASISTENTE EJECUTIVO B	DEL PILAR	VARGAS	BRENDA LUCIA	Defensoria Municipal de Derechos Humanos	\$ 11,920.04	\$ 338.52	\$ 11,952.02

El documento marcado con el número "4", contiene la nómina general del ejercicio fiscal dos mil catorce, documento que inicia del primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de ese año; consistente en mil cinco páginas. A manera de ejemplo se coloca una imagen del archivo referido, en obvio de repeticiones innecesarias.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

MUNICIPIO:		PERÍODO:		PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DEL 2014 AL 31 DE DICIEMBRE 2014													
				NOMINA GENERAL													
DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE	DETALLE
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	SECRETARIO PARTICULAR	FRANCO	ROMERO	ANTONIO ANTONIO				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 30,652.03	\$ 16,309.21	\$ 14,375.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR GENERAL	AVILES	OSORIO	CARLOS CESAR				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 32,134.03	\$ 17,289.20	\$ 14,345.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR GENERAL	CERDILLA	REBOLLO	ADOLFO				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 33,734.03	\$ 17,306.44	\$ 14,321.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR OPERATIVO A	MORALES	CASASOLA	JOSÉ MIGUEL				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 21,006.03	\$ 12,102.52	\$ 14,461.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COMISARIO JURIDICO A	MARINERA	VEGA	CESAR ALEXANDER				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 24,006.03	\$ 14,204.00	\$ 14,204.00			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	CONSEJERO EDUCATIVO A	MILAN	HARVARD	CARLOS QUINTERO				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 15,042.03	\$ 10,200.20	\$ 10,200.20			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	CONSEJERO EDUCATIVO A	PACHECO	GOMEZ	JUAN CARLOS				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 15,664.03	\$ 10,264.43	\$ 10,264.43			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASISTENTE DEL DIRECTOR	EDUARDO	CASASOLA	LUIS ANGEL				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 14,337.60	\$ 8,297.26	\$ 16,050.19			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASISTENTE DEL DIRECTOR	HERNANDEZ	ECEDOR	CAYE RICARDO				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 14,337.60	\$ 8,297.26	\$ 16,050.19			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR EJECUTIVO D	AQUILERA	CAHO	ZARIA				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 11,606.03	\$ 8,200.86	\$ 8,426.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	PROFESIONAL OPERATIVO A	ALDAVE	PEREZ	SONIA				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 7,902.03	\$ 4,152.71	\$ 4,152.71			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR EJECUTIVO C	MILIAN	FLORES	JOSÉ LUIS				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 7,075.73	\$ 3,556.47	\$ 3,556.47			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR GENERAL	CASASOLA	GAJAZAR	ARACELI				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 23,164.03	\$ 17,289.20	\$ 14,461.61			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR ESPECIALIZADO B	MORONY	GUERRERO	DAVID				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 3,942.03	\$ 209.83	\$ 2,463.60			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR ESPECIALIZADO B	CONTIERRAS	JUANIT	ITZEL ALEXANDRA				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 3,954.53	\$ 209.83	\$ 2,652.56			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR ESPECIALIZADO C	AGUILERA	GUERRERO	ANA CAROLINA				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 4,251.50	\$ 376.83	\$ 3,895.84			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	Ejecutivo Administrativo A	COLIN	BANCI	CINTHA KERENICE				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 2,668.03	\$ 141.15	\$ 141.15			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	Coordinador Ejecutivo E	FIGUEROA	GARIBONI	PAUL				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 10,203.03	\$ 1,702.42	\$ 7,469.12			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	Capitán Tercero Ejecutivo	HORNADIA	EDVALIA	VALERIA				PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 10,203.03	\$ 1,702.42	\$ 7,469.12			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR ESPECIALIZADO B	POZA	BARRAGAN	MARIA DEL CARMEN				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 2,052.43	\$ 209.83	\$ 1,551.70			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR CAPACITACION D	BARRIOS	ARELLANO	WILMA				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 3,956.38	\$ 214.47	\$ 3,579.97			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	DIRECTOR A	GARCIA	CALDERON	CARLA GISEL				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 2,220.67	\$ 1,651.47	\$ 1,596.16			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	ASESOR ESPECIALIZADO B	FAULINA	MAMMINO				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 3,956.38	\$ 214.47	\$ 3,895.84				
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	COORDINADOR EJECUTIVO C	CASTELLANOS	SANCHEZ	ENRIQUE				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 7,052.51	\$ 1,702.42	\$ 5,471.97			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	SUPERVISOR A	REYES	VASQUEZ	EDGARDO BERTHA				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 2,299.80	\$ 304.49	\$ 2,225.31			
15	S	01/01/2014 al 15/01/2014	SUPERVISOR A	DIAZROS	MERLO	YANETH				DEFENSORIA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS		\$ 2,299.80	\$ 304.49	\$ 2,225.31			

El documento marcado con el número “5”, contiene la nómina general del ejercicio fiscal dos mil quince, documento que inicia el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de ese año; consistente en novecientos ochenta y siete páginas. A manera de ejemplo se coloca una imagen del archivo referido, en obvio de repeticiones innecesarias.

MUNICIPIO:		PERÍODO:		PERÍODO: DEL 01 DE ENERO DEL 2015 AL 31 DE DICIEMBRE 2015									
DÍAS PAGADOS	FALTAS	PERÍODO		CATEGORÍA		APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE(S)	CENTRO DE TRABAJO		PENSIÓN	DEDUCCIONES	SUELDO NETO
		INICIO	FIN	INICIO	FIN								
15	0	01/01/2015	15/06/2015	SECRETARIO PARTICULAR		FRANCO	RODRIGO	ANTONIO MANUEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 32,222.84	\$ 17,444.33	\$ 14,838.61
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR GENERAL DE ÁREA		AVILES	OSCAR	CARLOS CESAR	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 30,484.28	\$ 18,491.04	\$ 15,302.65
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR GENERAL DE ÁREA		CERQUEZA	RENILIO	ADOLFO FD	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 30,484.28	\$ 18,318.61	\$ 16,168.26
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR OPERATIVO C		MORALES	CASAS	JOSÉ MIGUEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 27,382.48	\$ 4,607.27	\$ 16,464.62
15	0	01/01/2015	15/06/2015	CONSEJERO EJECUTIVO A		BARRERA	VICTOR	CESAR ALEXANDER	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,238.60	\$ 4,820.25	\$ 11,488.65
15	0	01/01/2015	15/06/2015	CONSEJERO EJECUTIVO A		MONCADA	NAVARRO	OSCAR GUADALUPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,238.60	\$ 4,193.04	\$ 11,446.56
15	0	01/01/2015	15/06/2015	CONSEJERO EJECUTIVO A		FACHICO	ORTIZ	JAMES	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,238.60	\$ 4,625.05	\$ 11,488.65
15	0	01/01/2015	15/06/2015	ASISTENTE DEL DIRECTOR		ESPINOZA	CASASOLA	LUIS ANGEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,291.31	\$ 10,440.00
15	0	01/01/2015	15/06/2015	ASISTENTE DEL DIRECTOR		HERNANDEZ	RECINER	DAVID RICARDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,291.31	\$ 10,440.00
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR EJECUTIVO D		AGUILERA	CLAUDIO	ZARZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,291.31	\$ 10,440.00
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR EJECUTIVO D		ALVAREZ	LUIS	ROBERTO	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,099.21	\$ 10,440.00
15	0	01/01/2015	15/06/2015	PROFESIONAL OPERATIVO A		HERNANDEZ	RODRIGUEZ	CARMELA ROBLEDO	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,118.20	\$ 10,473.62
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR OPERATIVO A		CABRINAS	JAIME	VERONICA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,900.16	\$ 7,457.11	\$ 9,376.96
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR GENERAL DE ÁREA		CASASOLA	BALAZAN	APARECIDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 30,484.28	\$ 16,699.64	\$ 16,700.62
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR OPERATIVO C		HERRERA	AYALA	ALEJANDRA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 17,975.98	\$ 2,233.56	\$ 5,964.67
15	0	01/01/2015	15/06/2015	CONSEJERO EJECUTIVO C		MONROY	GUERRERO	DAVID	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 14,288.91	\$ 394.81	\$ 8,654.10
15	0	01/01/2015	15/06/2015	ASISTENTE ESPECIALIZADO D		MONTOYA	QUINTANAR	ANA CAROLINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 17,975.98	\$ 4,484.23	\$ 13,432.32
15	0	01/01/2015	15/06/2015	Especialista Administrativo A		COLIN	SANCHEZ	CRISTINA BERENICE	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,205.45	\$ 185.77	\$ 16,189.72
15	0	01/01/2015	15/06/2015	Coordinador Especializado E		PICCHI	GARDONI	ROEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,318.12	\$ 2,602.17	\$ 13,657.87
15	0	01/01/2015	15/06/2015	Coordinador Ejecutivo U		NAVARRETE	ESTEBAN	GUADALUPE	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,125.23	\$ 486.18	\$ 1,706.27
15	0	01/01/2015	15/06/2015	Coordinador Especializado G		RODRIGUEZ	BONILLA	ANAHUI	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 12,147.50	\$ 2,035.41	\$ 8,106.20
15	0	01/01/2015	15/06/2015	ASISTENTE ESPECIALIZADO S		FULDO	CRUZ	KIRYNA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 14,288.91	\$ 394.81	\$ 8,594.30
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR OPERATIVO C		BARRIOS	PACHELA	ALFONSINA	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 12,147.50	\$ 622.00	\$ 5,403.00
15	0	01/01/2015	15/06/2015	COORDINADOR EJECUTIVO D		GRANADOS	MONTES	JOAN CARLOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,205.45	\$ 486.18	\$ 13,657.87
15	0	01/01/2015	15/06/2015	Asistente del Director		SALAZAR	BUENDIA	ELSA MARTEL	PRESIDENCIA MUNICIPAL		\$ 16,712.33	\$ 4,291.31	\$ 10,440.00

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De lo antes expuesto se tiene que las respuestas proporcionadas por el SUJETO OBLIGADO, atienden de manera parcial la información requerida por el recurrente

[REDACTED], ya que el mismo en sus solicitudes se daba por satisfecho si se le entregaba toda la nómina “analítica” del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl respecto a los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince; información que se entregó de manera parcial ya que hace falta la nómina de enero y febrero del dos mil trece; por tanto, las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son parcialmente fundadas.

Aunado a que este Colegiado tiene la imposibilidad legal de pronunciarse sobre la autenticidad y veracidad de las referencias del sujeto, pues no existe precepto legal alguno en la Ley de la materia que faculte para ello, máxime que al momento que se pone a disposición la respuesta, ésta tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense; sirve de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio 31-10 emitido por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto."

En ese sentido este Órgano Garante en suplencia de la deficiencia del recurso, en términos del numeral 74 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, MODIFICA la respuesta del SUJETO OBLIGADO y ORDENA haga entrega de la nómina general de la primera y segunda quincena de los meses enero y febrero del año dos mil trece, vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público.

Por otra parte, no se soslaya, que de igual manera en el medio de impugnación accionado por el hoy recurrente, éste adujó: SOLICITANDO A INFOEM QUE COMO ORGANO GARANTE DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE VISTA A LA CONTRALORIA DEL INFOEM, POR LA REITERADA CONDUCTA DOLOSA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOLT. ESTADO DE MÉXICO AL VIOLENTAR LA FUENTE OBLIGACIONAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS EN RELACIÓN CON LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MEXICO (Sic); manifestaciones que se no se encuentran inmersas dentro de las facultades y alcances del presente recurso de revisión, dejándose a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la autoridad competente.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. De la versión pública. Respecto a la nómina general de los meses de enero y febrero del dos mil trece, que deberá entregar el sujeto obligado, contienen lo relativo a la remuneración que perciben los servidores públicos; por tanto deberá elaborar una versión pública del mismos, ello de conformidad al artículo 2, fracción XVI y 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, cuyo contenido es el siguiente:

"Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

XVI. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso..."

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."

"Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas."

Por lo tanto, la nómina general elaborada por el SUJETO OBLIGADO contienen las remuneraciones de los servidores públicos, no obstante también contienen los datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

De los dispositivos legales citados, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los Sujetos Obligados estén protegidos, quienes deberán adoptar las medidas de seguridad administrativas, físicas y técnicas necesarias para garantizar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos personales, considerando además, que conforme al principio de finalidad todo tratamiento de datos personales que efectúen deberá estar justificado en la Ley, lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 14 con relación con el 58 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.

De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la Ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, emitidos por este Instituto, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;
- II. Características físicas;
- III. Características morales;

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

- IV. Características emocionales;
 - V. Vida afectiva;
 - VI. Vida familiar;
 - VII. Domicilio particular;
 - VIII. Número telefónico particular;
 - IX. Patrimonio
 - X. Ideología;
 - XI. Opinión política;
 - XII. Creencia o convicción religiosa;
 - XIII. Creencia o convicción filosófica;
 - XIV. Estado de salud física;
 - XV. Estado de salud mental;
 - XVI. Preferencia sexual;
 - XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
 - XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."
- (Énfasis añadido)

Es por ello que los datos especificados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se consideran confidenciales deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas como lo es: la Clave Única de Registro de Población (CURP); Registro Federal de Contribuyentes (RFC); la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social.

En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP): integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas constituye un dato personal, ya que para su obtención es necesario acreditar ante la autoridad fiscal previamente la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros aspectos.

Ahora bien, las personas físicas tramitan su inscripción en el registro con el propósito de realizar —mediante esa clave de identificación— operaciones o actividades de naturaleza fiscal, la cual, les permite hacer identificable respecto de una situación fiscal determinada.

Por lo que respecta a la Clave de seguridad social, toda vez que su divulgación no aporta a la transparencia o a la rendición de cuentas y sí provoca una transgresión a la vida privada e intimidad de la persona, esta información también resulta ser de carácter confidencial.

Respecto de los préstamos o descuentos de carácter personal, ya que no tienen relación con la prestación del servicio y al no involucrar instituciones públicas, se consideran datos confidenciales. Lo anterior encuentra sustento en el artículo 84 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece:

"ARTICULO 84. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al sueldo de los servidores públicos por concepto de:

I. Gravámenes fiscales relacionados con el sueldo;

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

II. Deudas contraídas con las instituciones públicas o dependencias por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores o pérdidas debidamente comprobados;

III. Cuotas sindicales;

IV. Cuotas de aportación a fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el servidor público hubiese manifestado previamente, de manera expresa, su conformidad;

V. Descuentos ordenados por el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, con motivo de cuotas y obligaciones contraídas con éste por los servidores públicos;

VI. Obligaciones a cargo del servidor público con las que haya consentido, derivadas de la adquisición o del uso de habitaciones consideradas como de interés social;

VII. Faltas de puntualidad o de asistencia injustificadas;

VIII. Pensiones alimenticias ordenadas por la autoridad judicial; o

IX. Cualquier otro convenido con instituciones de servicios y aceptado por el servidor público.

El monto total de las retenciones, descuentos o deducciones no podrá exceder del 30% de la remuneración total, excepto en los casos a que se refieren las fracciones IV, V y VI de este artículo, en que podrán ser de hasta el 50%, salvo en los casos en que se demuestre que el crédito se concedió con base en los ingresos familiares para hacer posible el derecho constitucional a una vivienda digna, o se refieran a lo establecido en la fracción VIII de este artículo, en que se ajustará a lo determinado por la autoridad judicial.

(Énfasis añadido).

De este modo, la versión pública de la nómina general se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.

Por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por ende, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracciones I y VII, esta autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE

Primero. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en los recursos de revisión 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y 01036/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO y QUINTO de la presente resolución.

Segundo. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y se ORDENA hacer entrega en términos de los considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público lo siguiente:

1. La nómina general de la primera y segunda quincena de los meses enero y febrero del año dos mil trece, en términos del considerando cuarto.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición de la recurrente.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Notifíquese a [REDACTED], la presente resolución; así como, que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO

Recurso de Revisión No: 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulado.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

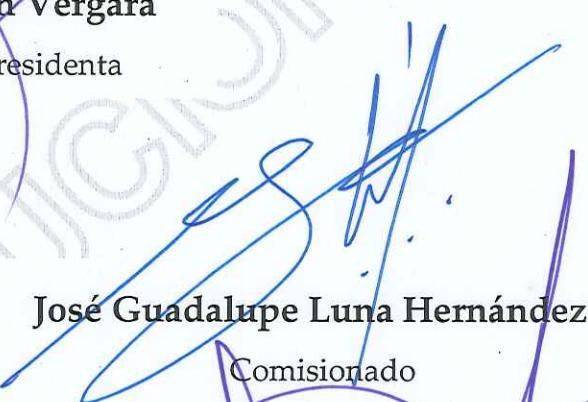
POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR;
JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA
MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL TRES DE MAYO DE DOS MIL DIECISEÍS ANTE LA SECRETARIA
TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

 Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

 Eva Abaid Yapur

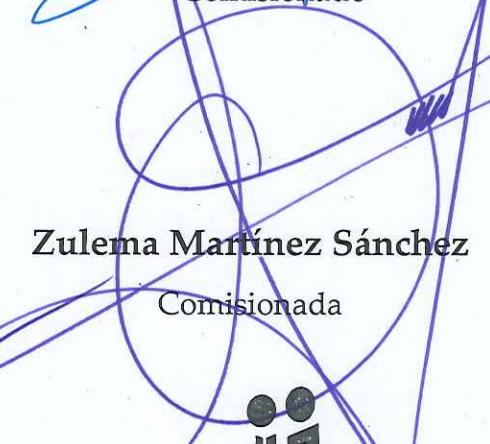
Comisionada

 José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

 Javier Martínez Cruz

Comisionado

 Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

 Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha tres de mayo de dos mil dieciseis emitida en el
recurso de revisión 01035/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.
OSAM/DVG